



SESO CUARTO, QUARTE  
TA ALCAVEDOTE, AÑO DE  
MIE ANTESICENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

no es practicable que los Oficiales de guerra sean  
 procedan a la apurer respecto de haberse ocurrencia  
 lo para su sustitucion de Castellanos de Reales  
 Guardias de Infanteria Espanola podrian ser  
 usarse aquellas Militias perteneciente a seruid  
 de la Real Armada. En esta conformidad de lo de yo  
 ha sido firmado por el Governador de La Plaza de  
 ha venido en aprobar las Variaciones y con  
 siguiente a lo que se dio traslado en breves  
 de del presente de lo mismo que quiere se lev  
 conde que se habia como a la Infanteria. Para pa  
 ra lo sucesivo cada Compañia de guerra con sus  
 un capitán, un teniente, un subteniente, un Sargen  
 to Primer de Regimiento, dos tamboreros, quatro far  
 ro puntero, quatro Capitanes de Chienax, y un al  
 dador, y otros en sus ofizos al servicio uni  
 camente de que con su guardia se recibieren  
 procediendo a su sustitucion, debiendola por el  
 Governador con su provision de las armas que haya  
 para ello, y quando faltasen en el emplazado los  
 Soldados de guerra que se precisaren las Militias de  
 Provincias quando estas de guerra de guerra y manen  
 mendarse las de guerra en su guerra, o negocio  
 particular, de no montan, se presentare si la  
 necesidad lo exigiere. Fue en oydendo de la

